

DECRETO N° 1314

Santa Fe, 29 de Junio de 2005.

VISTO:

El expediente N° 01 201-0098841-3 del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se tramita la Reglamentación de la Ley N° 12.354; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20º de la Ley Provincial N° 12.354 encomienda al Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación;

Que los aspectos cuya reglamentación se requiere son los relacionados con la metodología y los procedimientos de habilitación que deberán realizar los Municipios y Comunas, interesados en la fiscalización y aplicación de las normas de control de peso exigibles al transporte automotor de carga, ante la Dirección Provincial de Vialidad, la tolerancia en la carga general adicional a la permitida por la Ley Nacional de Tránsito, para el transporte que sale de lugares de carga en los que no haya balanza, como así también, los instrumentos de pesaje, reincidencia de infractores, y la capacitación del personal afectado al control y fiscalización;

Que la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio Obras y Servicios Públicos y Vivienda, autoridad de aplicación de la ley, conforme lo determina el Artículo N° 2 de la misma, ha elaborado el proyecto de reglamentación que contempla dichos aspectos;

Que a tal efecto, tomaron intervención los distintos estamentos técnicos de la misma;

Que tuvieron en cuenta las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.449, Ley Provincial N° 11.583, su Decreto Reglamentario N° 2311/99, Decreto N° 104/00 y Normas Complementarias;

Que se ha previsto el mecanismo a los fines de instrumentar la delegación que efectuará la Dirección Provincial Vialidad en Municipios y Comunas sea en forma individual o colectiva, a los fines que ejerzan el control de peso para el transporte automotor de cargas, en todas sus instancias, actuando como autoridad de aplicación cuando la circulación se produzca en rutas provinciales y caminos de su jurisdicción;

Que los convenios a celebrarse contemplan la posibilidad de la cesión en comodato de los equipos de pesaje y las exigencias requeridas para su reparación, calibración, contralor y habilitaciones conforme las normas de aplicación;

Que a los fines de garantizar la seguridad vial en los operativos de control de carga se prevé normas técnicas de señalización uniforme;

Que se establece una tolerancia en la carga general adicional a la permitida en la Ley Nacional de Tránsito y disposiciones complementarias de los equipos de transporte que carguen en lugares donde no existan balanzas, siempre que no se superen las tolerancias permitidas en los ejes en dicha normativa, y las distancias no excedan de 30 (treinta) km. en calzadas naturales y 10 (diez) km. en calzadas pavimentadas desde el lugar de control;

Que la Dirección Provincial de Vialidad (M.O.S.P. y V.) instrumentará el Registro Provincial de Infractores de Exceso de Peso en el Transporte de Carga”, con el objeto de coordinar y unificar la información relacionada con las infracciones a la ley, y posibilitar la aplicación de sanciones más severas en los casos de reincidencias;

Que a los efectos de facilitar la correcta aplicación de las normas vigentes, la Dirección Provincial de Vialidad (M.O.S.P. y V.) efectuará cursos de capacitación para el personal que esté a cargo en los operativos del control de cargas;

Que la presente reglamentación cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Vialidad (M.O.S.P. y V.), en su carácter de organismo técnico de aplicación y dictámenes favorables de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera y de Fiscalía de Estado;

Que en uso de las facultades reglamentarias emergentes del Artículo N° 72, inciso 4 de la Constitución Provincial;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Apruébase la reglamentación de Ley N° 12.354 que como “Anexo I” integra el presente decreto.

ARTICULO 2º - Apruébense los diseños y ubicación de las señalizaciones de controles de carga que como "Anexo II", integran el presente.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y publíquese.

OBEID

Arq. Alberto Nazareno Hammerly

ANEXO I

Reglamentación de la Ley Nº 12354

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - 1) Los Municipios, Comunas o Grupos de ellos deberán iniciar ante la Dirección Provincial de Vialidad (M.O.S.P. y V.) el procedimiento tendiente a la suscripción del convenio, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- a) Copia de la Ordenanza por medio de la cual se ha establecido el límite del ejido urbano de la localidad.
- b) Copia de la Ordenanza por medio de la cual el Municipio o Comuna se adhiere a la Ley Provincial de Tránsito Nº 11.583, a su Decreto Reglamentario Nº 2311/99 y Ley Provincial Nº 12.354.
- c) Copia de la Ordenanza o Acta de la Comisión Comunal, en la cual se autorice al Intendente o Presidente Comunal, según corresponda, a la firma del convenio.
- d) Planimetría del tramo donde se efectuará el Control de Cargas.
- e) Nómina de los inspectores que van a ser afectados al control de cargas, autorizados para la utilización de balanzas. En caso de producirse modificaciones, durante la vigencia del convenio, en la designación del personal de operación y control, las mismas deben ser notificadas fehacientemente a la Dirección Provincial de Vialidad, con una antelación de 48 horas al reemplazo efectivo.
- f) Ordenanza de Creación del Juzgado de Faltas Municipal o Comunal y domicilio legal del Juzgado.
- g) Una nómina de abogados o estudios jurídicos con domicilio real y legal y matrícula vigente en la provincia, designado por los Municipios y Comunas para la tramitación del cobro de la multa por vía de apremio.

Concluida la verificación de los requisitos exigidos, se procederá a la suscripción de los respectivos convenios.

2) En caso de que la Dirección Provincial de Vialidad ceda en comodato los equipos de control de cargas, los Municipios, Comunas y/o Grupos deberán tomar un seguro por posibles daños causados. Los equipos entregados serán controlados de acuerdo a la normativa vigente, quedando a cargo de los Municipios, Comunas y/o Grupos el costo que insuman dichos controles.

En el caso de que los equipos cedidos a los Municipios, Comunas y/o Grupos no satisfagan las exigencias de la prueba; su reparación, calibración y posterior control quedará a cargo de los citados comodatarios.

Si el equipo fuera de propiedad de la Municipalidad, Comuna y/o Grupos, el mismo deberá contar con las habilitaciones legales pertinentes, quedando a cargo de ellas el costo que demanden las mismas y los controles anuales.

3) La Municipalidad, Comuna, o Grupo deberá enviar a la Dirección Provincial de Vialidad, mensualmente, copia de los controles realizados en las planillas tipo, cuyo modelo les será entregado y de las actas labradas a los efectos de confeccionar el Registro de Infractores por exceso de Peso en el Transporte de Carga previsto en el Artículo 18º de la Ley Provincial Nº 12.354.

La Dirección Provincial de Vialidad podrá, siempre que lo estime necesario, realizar controles y organiza operativos en las rutas en las cuales haya delegado su fiscalización. Artículo 5º: Sin reglamentar.

Artículo 6º: Los puestos de control deberán reunir los siguientes requisitos de orden técnico: a) Deberá preverse la señalización mínima de acuerdo a los planos indicados en el Anexo II tanto para controles fijos como móviles. Los carteles deben estar ubicados a las distancias consignadas, donde comienza la zona a controlar. b) En caso de existir intersección con otras rutas (nacionales o provinciales) deben colocarse los carteles informativos. c) En el centro de la ruta se deberán colocar conos con bandas

reflectivas, como mínimo 200 metros a cada lado de donde se ubicará el puesto de control. d) Cuando los controles sean de trabajos nocturnos deberán colocarse balizas reflectantes en los conos de cabeceras y cada 50 metros a ambos lados. e) El lugar del control, debe estar bien iluminado. f) Los inspectores deberán estar provistos de chalecos reflectantes de color anaranjado. g) En rutas con altas densidades de tránsito se implementarán dársenas para el desvío de camiones objeto de control; quedando el proyecto de las mismas y/u conveniencia a criterio de la Dirección Provincial de Vialidad

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Sin reglamentar.

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11°: Sin reglamentar.

Artículo 12°: Sin reglamentar.

Artículo 13°: Sin reglamentar.

Artículo 14°: Sin reglamentar.

Artículo 15°: Sin reglamentar.

Artículo 16°: Sin reglamentar.

Artículo 17°: Sin reglamentar.

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Artículo 19°: Sin reglamentar.

Artículo 20°: 1) Para los equipos de transporte que carguen en lugares donde no existan balanzas, se establece una tolerancia de: hasta 500 kgs. en la carga general del equipo adicional a la establecida por Ley Nacional N° 24.449 - Ley Provincial N° 11.583 - Decreto N° 2311/99, Decreto 104/00 y Normas Complementarias, siempre que no se superen las tolerancias permitidas en los ejes conforme a dicha normativa. Esta tolerancia se hará efectiva en un radio no mayor a los 30 (treinta) km. en calzadas naturales y 10 (diez) km. en calzadas pavimentadas, desde el lugar de control.

Controlado el equipo y no excedidas las tolerancias permitidas, el transportista deberá regular la carga en el lugar del control, para poder continuar el viaje. En dicho caso no se sancionará, si no supera lo establecido en los párrafos precedentes.

2) La Dirección Provincial de Vialidad realizará cursos de capacitación para el personal que estará a cargo de los operativos de control de cargas.

3) Hay reincidencia cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción de la provincia, dentro de un plazo no superior a los 2 (dos) años.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas: a) La sanción de la multa se aumenta:

a. 1- Para la primera vez, en un cuarto;

a. 2- Para la segunda vez, en un medio;

a. 3- Para la tercera y en adelante, en tres cuartos.

Artículo 21°: Sin reglamentar.

NOTA: El Presente decreto se publica sin el Anexo II, pudiéndose consultar el mismo en la D.G.

Despacho del M.O.S.P. y V.
